



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante	Bernarda Restrepo Torres
Demandado	Elena Yepes y otros, y Demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a prescribir.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00174 00
Asunto	Designa curador ad litem

Cumplida la publicación de los emplazamientos a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A PRESCRIBIR, tanto en medio de comunicación, como en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aportadas las fotografías de fijación de la valla, y vencido el término dispuesto en la normativa (Art. 375, literal g, inciso 6° del Código General del Proceso), se procede a designar como curador ad litem de dichas personas indeterminadas, a la abogada GLORIA MARÍA HOYOS GÓMEZ, identificada con T.P. No. 30.664 del C.S, de la J., quien se localiza en la Calle 50 no. 38 48, interior 909, Edificio Teatro Colombia, tel. 239 34 02, celular 310 437 3031, correo electrónico: [gloriam@une.net.co](mailto:gloriam@une.net.co) . Comuníquesele su designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación, salvo lo dispuesto en el artículo 48 num. 7° ibídem.

La notificación se efectuará mediante el envío de la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio y el auto que la designa, como mensaje de datos a la dirección electrónica de la curadora ad litem; la parte interesada allegará las evidencias correspondientes. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000,00), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, con cargo a la parte vencida en el juicio, e imputables a gastos y costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN QUENDO MORANTES

JUEZ